

REGLAMENTO DE SESIONES Y ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 58 del 24 de marzo de 1999

La Municipalidad del cantón de Escazú, de conformidad con lo que establece el artículo 13 inciso c) y 50 de la ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, procede a reglamentar el capítulo V del Código Municipal, sobre Sesiones del Concejo y Acuerdos Municipales.

Resultando:

1°—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades.

2°—Que de conformidad con la normativa citada el Concejo Municipal de la Municipalidad de Escazú en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la ley procede a reglamentar el capítulo V de la Ley N° 7794. del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, sobre Sesiones del Concejo y Acuerdos Municipales, de conformidad con lo que prescribe el artículo 50 de dicho cuerpo legal.

3°—Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal acuerda emitir el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DE SESIONES Y ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ESCAZÚ

CAPITULO I

El Gobierno Municipal

Artículo 1°—El Gobierno Municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular.

CAPÍTULO II

Deberes y atribuciones de los Regidores

SECCIÓN I

En general

Artículo 2°—Son deberes y atribuciones de los Regidores:

- a) Proponer o acoger las mociones que se presenten ante el Concejo, que consideren convenientes.
- b) Desempeñar las funciones y comisiones que se les encarguen.
- c) Responder solidariamente por los actos de la Corporación municipal, excepto que hayan salvado el voto razonadamente.
- d) Justificar las solicitudes de licencia establecidas en el artículo 32 de Código Municipal. Cuando la licencia lo sea con goce de dieta en vista de encontrarse representando a la Municipalidad, los regidores y regidoras deberán presentar la solicitud antes de la respectiva

sesión, con las pruebas necesarias que demuestren la representación y no se podrá cancelar la dieta hasta tanto el Concejo no haya tomado un acuerdo en ese sentido.

(Inciso d) agregado mediante acuerdo AC-96-11 adoptado en sesión ordinaria 44, acta 66 del 28 de febrero de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 63 del 30 de marzo de 2011).

SECCIÓN II

En las sesiones del Concejo Municipal

Artículo 3°—Son deberes y atribuciones de los Regidores:

- a) Concurrir a las sesiones.
- b) Votar en los asuntos que se sometan a su decisión; el voto deberá ser afirmativo o negativo.
- c) No abandonar las sesiones sin el permiso del Presidente Municipal.
- d) Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión y guardar el respeto y la compostura en el ejercicio de sus funciones.
- e) Llamar al orden al presidente, cada vez que en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este Reglamento.
- f) Presentar por escrito las mociones que consideren oportunas, de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.
- g) Solicitar por una sola vez, la revisión de los acuerdos o la reconsideración de estos, cuando hayan sido debidamente aprobados por el Concejo Municipal, en los términos que dispone este Reglamento.
- h) Los demás deberes que expresamente señale el Código Municipal y los reglamentos internos que emitan.

SECCIÓN III

En las comisiones

Artículo 4°—Son deberes y atribuciones de los Regidores:

- a) Asistir a las sesiones y permanecer en ellas.
- b) Solicitar licencia al Coordinador de la Comisión para ausentarse de la sesión en que participan.
- c) Llamar al orden al Coordinador cuando en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este Reglamento.
- d) Emitir su voto en los asuntos que se debaten, sea positivo o negativo.
- e) Apelar ante el Concejo Municipal contra las resoluciones o actos del Coordinador, cuando considere que en ellos hay ilegalidad o irregularidad.
- f) Desempeñar las funciones, que en el uso de sus facultades, el Coordinador les encomiende, de conformidad con la ley y con este Reglamento.

g) Hacer uso de la palabra hasta por quince minutos, para defender o atacar el asunto o moción en debate.

h) Solicitar la reconsideración de las votaciones y acuerdos que se tomen en Comisión, por una sola vez. en la sesión en que se realizó la votación o en la que se ha adoptado el acuerdo, o en su caso la revisión, que se presentará en la sesión siguiente y hasta antes de que se apruebe el acta respectiva.

Artículo 5°—Los Regidores que no son miembros de una determinada Comisión, podrán asistir a ella sin voz. ni voto, únicamente como expectadores. a menos que la Comisión por mayoría simple acuerde que el Regidor tenga derecho a voz, pero nunca podrá votar los asuntos que se sometan a discusión en esa Comisión.

CAPÍTULO III

De las sesiones del Concejo Municipal

SECCIÓN I

Sobre la celebración de las sesiones del Concejo Municipal

Artículo 6°—De las sesiones ordinarias. El Concejo Municipal llevará a cabo la sesión ordinaria correspondiente, en el local sede de la Municipalidad de Escazú, salvo lo que establece el artículo 7 de este Reglamento. Mediante acuerdo tomado por mayoría simple se determinara la hora y día de sus sesiones, acuerdo que se publicará previamente en el Diario Oficial "La Gaceta". El Concejo realizará como mínimo una sesión ordinaria semanal. Sin embargo, solo se pagará a los regidores el monto de la dieta correspondiente a una sesión ordinaria por semana.

Artículo 7°—Podrán celebrarse sesiones ordinarias o extraordinarias en otros lugares del cantón, cuando se vayan a tratar asuntos relativos a los intereses de los vecinos de la localidad o la índole de los asuntos a tratar así lo requieran, y siempre que la convocatoria así lo indique.

Para variar el lugar de la sesión ordinaria deberá realizarse la publicación respectiva en el Diario Oficial "La Gaceta", con tres días de anticipación a la celebración de la misma.

Artículo 8°—El Concejo podrá celebrar las sesiones extraordinarias que se requieren y a ellas deberán ser convocados todos sus miembros. Las sesiones extraordinarias deberán celebrarse de acuerdo con el lugar, día y la hora que se indique en la convocatoria respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos para convocatoria a sesiones extraordinarias, establecidos en este Reglamento.

Artículo 9°—La convocatoria a sesiones extraordinarias se podrá realizar mediante acuerdo municipal tomado por mayoría simple, en el cual se indicará expresamente los asuntos que se conocerán en dicha sesión. Se tendrán como notificados los miembros del Concejo Municipal, regidores suplentes y síndicos presentes en la sesión.

Esta convocatoria también la podrá realizar el Alcalde Municipal, en cumplimiento de la facultad que le atribuye el inciso m) del artículo 17 de la Ley N° 7794. o cuando al menos la tercera parte de los regidores propietarios así se lo solicite, mediante acuerdo o mediante documento que sea presentado ante su Despacho, debidamente firmado por quienes corresponda.

En este último caso, la convocatoria citada, se deberá hacer por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, mediante notificación realizada por escrito, de forma personal, en el domicilio o vía fax, cualquiera que sea la forma de notificación deberá de hacerse constar en el documento, así como se hará constar la persona a quien se notificó.

En la convocatoria se establecerán expresamente los asuntos a tratar. En estas sesiones solo podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, además los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros del Concejo.

SECCIÓN II

Del quorum

Artículo 10.—El quorum para las sesiones será la mitad más uno de los Regidores con derecho a voto en el Concejo, quienes deberán encontrarse presentes en el salón de sesiones ocupando sus respectivos curules al inicio de la sesión, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones, de lo contrario se romperá el quorum y no podrá continuarse con el conocimiento de los asuntos respectivos.

Artículo 11.—Si en el curso de una sesión se rompiere el quorum, el presidente por medio de la secretaría instará a los regidores que se hubieren retirado sin permiso, a que ocupen sus curules. Si en el término de diez minutos no se ha podido restablecer el quorum, se levantará la sesión. Los regidores remisos serán sancionados mediante la pérdida al derecho de devengar la dieta respectiva.

En el caso de que sea por voluntad del presidente el terminar precipitadamente una sesión, los regidores podrán solicitar reconsideración del acto de suspensión y cierre y en el caso de persistir la situación se podrá apelar en el pleno del Concejo, y por mayoría calificada de la totalidad de los regidores propietarios podrá acogerse el recurso, continuando con la discusión del asunto. En el caso de que el presidente no desee continuar presidiendo la sesión, lo hará el vicepresidente o en su defecto el Regidor de mayor edad. siempre dentro de los mismos límites, atribuciones y potestades que el primero.

SECCIÓN III

Del inicio, recesos y término de las sesiones

Artículo 12.—Las sesiones del Concejo deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada, conforme el reloj del local donde se lleve a cabo la sesión. Si transcurrido ese plazo el presidente no lo hiciere, la iniciativa la tomará el vicepresidente, de no ser así.

La iniciativa la tomara el de mayor edad. En el caso de que pasados los quince minutos, no hubiere quorum, se dejará constancia en el libro de actas y se tomará la nómina de los miembros presentes, a fin de acreditarles su asistencia para efecto del pago de dietas.

Artículo 13.—Los regidores podrán solicitar mediante moción de orden recesos durante la sesión, los cuales no podrán ser mayores de quince minutos, se acordaran por mayoría simple de votos presentes. En las sesiones en las cuales se reciban audiencias, de considerarse necesario por la importancia de la visita, podrán igualmente solicitar mediante moción de orden, el receso de la sesión que se está llevando a cabo, el cual podrá ser de hasta veinte minutos.

Artículo 14.—La sesión del Concejo terminara sólo cuando se haya agotado la agenda, siempre que no sobrepase la media noche. Sin embargo. por moción de orden presentada por alguno de los Regidores, aprobada por mayoría calificada de votos presentes, procederá el cierre de la sesión previo a agotar la agenda.

SECCIÓN IV

De las sustituciones

Artículo 15.—Los regidores o síndicos que lleguen después de transcurridos quince minutos, contando a partir de la hora señalada para iniciar la sesión, perderán el derecho a devengar la dieta, aunque no se hubiere efectuado su sustitución. Al inicio de la sesión el presidente comunicará al Concejo, los regidores propietarios que están siendo sustituidos y quien los sustituye, lo cual deberá hacerse constar en actas.

Artículo 16.—El regidor suplente que sustituya a un propietario, deberá ser de la misma fracción política y tendrá derecho a permanecer como miembro del Concejo toda la sesión, si la sustitución hubiere comenzado después de los quince minutos referidos en el artículo 15 anterior, o si, aunque hubiere comenzado con anterioridad, el propietario no se hubiere presentado dentro de esos quince minutos. La sustitución comprenderá el derecho a voz y voto en la sesión, y el derecho a devengar la dieta que correspondía al regidor propietario que suple.

El regidor propietario que asista a la sesión vencidos los primeros quince minutos supra mencionados, y habiéndose nombrado ya al regidor suplente como propietario para dicha sesión, permanecerá el resto de la sesión con derecho a voz, más no a voto. no teniendo derecho a la dieta correspondiente.

SECCIÓN V

De la naturaleza de las sesiones

Artículo 17.—Las sesiones del Concejo serán públicas.

SECCIÓN VI

Orden del día

Artículo 18.—Las sesiones del Concejo se desarrollarán conforme al orden del día previamente elaborado, el cual podrá modificarse o alterarse mediante acuerdo aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 19.—El orden del día será elaborado por la Secretaría Municipal con instrucciones del Presidente Municipal y se tratará en lo posible que incluya los siguientes artículos:

- a) Las sesiones ordinarias celebradas en la primera y tercera semana del mes contendrán, conocimiento, discusión y aprobación del acta o actas anteriores.
- b) Las sesiones ordinarias celebradas en las sesiones segunda y cuarta del mes contendrán, conocimiento, discusión y aprobación del acta o actas anteriores.
- c) En las sesiones ordinarias correspondientes a la segunda semana de cada mes, se conocerá el informe del Alcalde y del Auditor, salvo que por moción de orden se acuerde conocer dichos informes en una sesión extraordinaria convocada para tal efecto.
- d) En las sesiones ordinarias correspondientes a la tercera semana de cada mes, se conocerá el informe de los síndicos.

(Reformado mediante acuerdo AC-153-02 adoptado en sesión extraordinaria 4, acta 17 del 24 de julio de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 155 del 14 de agosto de 2002).

Artículo 20.—El presidente calificará los asuntos de trámite urgente y ordenara a la Secretaría Municipal incluirlos en el orden del día. En sesión podrán incluirse asuntos de trámite urgente mediante moción de orden presentada por el presidente o por uno o más regidores propietarios, moción que deberá ser aprobada por mayoría simple de votos presentes.

SECCIÓN VI

De las mociones

Artículo 21.—Las mociones que presenten los regidores ante el Concejo Municipal, serán de tres tipos:

- a) Las mociones que requieren dictamen de comisión.
- b) Las mociones que no requieren dictamen de comisión.
- c) Las mociones de orden.

Artículo 22.—Mociones que requieren dictamen de comisión. Las mociones de los Regidores que tiendan a obtener un acuerdo municipal, sean originadas por iniciativa del alcalde municipal a través de un regidor o de los regidores propiamente, se tomarán previa presentación de una solicitud escrita, que deberá ser concreta y detallada, estará firmada por el proponente y dirigida al Concejo.

Mociones que serán trasladadas a alguna de las comisiones permanentes o a una comisión que se constituya, especialmente nombrada para tratar el asunto en cuestión, con el fin de obtener dictamen y posterior a este acto. tomar los acuerdos correspondientes. Sin embargo, este trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de acuerdo tomado por mayoría calificada de los votos presentes, en cuyo caso se podrá resolver inmediatamente.

Artículo 23.—Los regidores, las regidoras o en su caso el Alcalde o Alcaldesa Municipal, deberán remitir previamente sus mociones de manera digital mediante algún dispositivo tecnológico conocido, (disco compacto, llave maya o documento adjunto vía correo electrónico), a más tardar a las doce horas del mediodía, del día hábil inmediato anterior al de la celebración de la Sesión Ordinaria correspondiente o Extraordinaria según así lo requiera el orden del día establecido, a la Secretaría Municipal y, posteriormente para efectos de su archivo físico, deberán presentarlas a esa misma secretaria, por escrito y debidamente firmadas por su proponente o proponentes, antes de la sesión respectiva, advirtiendo si solicitan o no la dispensa del trámite de Comisión, para someterla a votación. La Secretaría Municipal, deberá consignarle a este documento físico, la hora y fecha de recibido, así como el nombre de quien la entrega, a efecto de que sean conocidas en la sesión correspondiente, en el mismo estricto orden de su presentación, salvo que por moción de orden, se acuerde lo contrario. Todas aquellas mociones que no fueran presentadas de manera digital en el plazo establecido en esta norma, no podrán ser incluidas en el "orden del día" o "agenda", ni tampoco podrán ser conocidas, ni votadas en la sesión siguiente, aún y cuando se presenten de manera escrita y firmada antes de dicha sesión, debiendo dejarse para la siguiente sesión ordinaria, o en su caso extraordinaria si así se determina.

(Reformado mediante acuerdo AC-618-10 adoptado en sesión ordinaria 34, acta 52 del 13 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 63 del 30 de marzo de 2011).

Artículo 24.—Mociones que no requieren dictamen de Comisión. Cuando se trate de mociones que no requieran dictamen de comisión, los regidores, las regidoras o en su caso el Alcalde o Alcaldesa Municipal, deberán igual que en el artículo anterior, remitir previamente sus mociones de manera digital mediante algún dispositivo tecnológico conocido, (disco compacto, llave maya o documento adjunto vía correo electrónico), a más tardar a las doce horas del mediodía, del día hábil inmediato anterior al de la celebración de la Sesión Ordinaria correspondiente o Extraordinaria según así lo requiera el orden del día establecido, a la Secretaría Municipal y, posteriormente deberán presentarlas a esa misma secretaria, por escrito y debidamente firmadas por su proponente o proponentes, antes de la sesión respectiva. La Secretaría Municipal, deberá consignarle a este documento físico, la hora y fecha de recibido, así como el nombre de quien la entrega, a efecto de que sean conocidas en la sesión correspondiente, en el mismo estricto orden de su presentación, salvo que por moción de orden, se acuerde lo contrario. Todas aquellas mociones que no fueran presentadas de manera digital en el plazo establecido en esta norma, no podrán ser incluidas en el "orden del

día” o “agenda”, ni tampoco podrán ser conocidas, ni votadas en la sesión siguiente, aún y cuando se presenten de manera escrita y firmada antes de dicha sesión, debiendo dejarse para la siguiente sesión ordinaria, o en su caso extraordinaria si así se determina.

(Reformado mediante acuerdo AC-618-10 adoptado en sesión ordinaria 34, acta 52 del 13 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 63 del 30 de marzo de 2011).

Artículo 25.—Las mociones de orden. Son aquellas que se presenten para regular el debate, para prolongar el uso de la palabra a un regidor, para alterar el orden del día, para incluir un asunto o para que se posponga el conocimiento de uno que figura en el orden del día y aquellas que el Presidente califique como tales. Podrán ser presentadas durante la sesión, una vez que el Regidor en el uso de la palabra, haya terminado su discurso, pero sólo podrán ser conocidas si son aprobadas por mayoría simple de votos presentes, en cuyo caso. una vez aprobada se suspenderá el debate hasta tanto no sea discutida y votada por el Concejo.

Sobre una moción de orden no se admitirá otra que pretenda posponerla. Si algún regidor no considerare que se está ante una moción de orden, por lo que su criterio fuera contrario al del Presidente, podrá apelar ante el Concejo y este decidirá por simple mayoría de votos presentes, si se está ante una moción de orden o no.

Artículo 26.—Presentada una moción de orden, se concederá el uso de la palabra en primer término al proponente, este tendrá cinco minutos como máximo para hacer su exposición, luego a los Regidores que la soliciten podrán tener este derecho, sin que pueda exceder de tres minutos cada intervención, existiendo derecho de réplica por dos minutos.

Artículo 27.—Toda moción tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por alguno de los regidores y enviada a la Comisión respectiva para su estudio y dictamen. Una vez conocido el dictamen afirmativo de Comisión, el Concejo votara la moción, de ser acogida, mandará publicar el proyecto en "La Gaceta" y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto. La consulta pública se dispensará cuando se trate de reglamentos internos.

Artículo 28.—El Secretario del Concejo formara un expediente para cada proyecto, a él se agregarán el dictamen de Comisión y las mociones que se presenten durante el debate; además, se transcribirán los acuerdos tomados y al pie firmarán el Presidente Municipal y el Secretario.

SECCIÓN VII

Sobre el uso de la palabra

Artículo 29.—El Presidente concederá el uso de la palabra, en primera instancia, en estricto orden de prioridad y conforme lo soliciten; los regidores propietarios, posteriormente los regidores suplentes, y finalmente los síndicos. Salvo en los que se fije un lapso menor, cada regidor propietario, regidor suplente o síndico podrá referirse al asunto en discusión hasta por tres minutos la primera vez. y por un lapso de dos minutos la segunda intervención, si desea hacer más intervenciones, deberá solicitarlo al presidente, y si este no lo permite, podrá solicitarle al Concejo Municipal que deberá aprobarlo por mayoría simple de votos presentes. El presidente debe pedir a los regidores propietarios, suplentes y síndicos que se concreten al punto en debate y en el caso de renuencia podrá sancionarlos, de conformidad con lo que establece el artículo 42 de este Reglamento.

Los síndicos propietarios y suplentes, tendrán derecho a voz en las sesiones, no así derecho al voto.

SECCIÓN VIII

De las votaciones

Artículo 30.—Al dar por discutido un asunto, el presidente del Concejo dará un término prudencial para recibir la votación correspondiente, procurando que esta se realice cuando todos los regidores estén en sus curules. Los Regidores deberán dar su voto necesariamente en sentido afirmativo o negativo. La votación de los acuerdos podrá hacerse en forma razonada, cuando algún Regidor así lo solicite a la Presidencia.

El Regidor que razone su voto deberá circunscribirse al tema objeto de la votación y no podrá emplear más de dos minutos en esa intervención.

Además, deberá presentarlo por escrito a la secretaría para su inclusión en el acta.

Artículo 31.—Los acuerdos del Concejo Municipal se tomarán mediante votación pública, sin embargo, procederá la votación secreta, siempre y cuando por la índole del asunto a tratar se considere oportuna dicha votación. La votación secreta deberá solicitarse mediante moción de orden, y procederá únicamente cuando la totalidad de los regidores presentes así lo acuerden.

SECCIÓN IX

De los acuerdos municipales

Artículo 32.—El Concejo tomará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, salvo cuando el Código Municipal, o este Reglamento prescriban una mayoría diferente.

Cuando en una votación se produzca un empate, se votara de nuevo en el mismo acto o la sesión ordinaria inmediata siguiente, y de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 33.—Los acuerdos tomados por el Concejo quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Sin embargo, por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, el Concejo podrá declarar sus acuerdos como definitivamente aprobados.

SECCIÓN X

De la intervención de particulares

Artículo 34.—Toda persona o grupo organizado de vecinos de la comunidad que tenga interés en los asuntos de la Municipalidad del cantón, podrá solicitar audiencia al Concejo. Para tal efecto deberá presentar a la Secretaría Municipal solicitud escrita con exposición de los motivos que fundamenta su petición, con un día de anticipación a la celebración de la sesión, salvo que el Presidente del Concejo autorice justificadamente el no cumplir con este requisito, cuando razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o urgencia, así lo requieran.

Artículo 35.—Las solicitudes de audiencia de los particulares serán otorgadas, de acuerdo con el orden en que fueron presentadas y tomando en cuenta el interés municipal, la oportunidad y cualquier otro criterio que se considere oportuno. Únicamente en casos muy especiales, pero de manera restringida, a juicio del Concejo, o de su Presidente, se le podrá otorgar el uso de la palabra a quien no haya solicitado audiencia y se encuentre en el Salón Municipal. En los casos que un asunto, sea de competencia del Alcalde, la Secretaría a la hora de recibir las solicitudes de audiencia, la remitirá a dicho funcionario para que le dé el trámite correspondiente.

Artículo 36.—Corresponde a la Secretaría notificar, oportunamente a los interesados, los acuerdos y las invitaciones a las audiencias que acuerde el Concejo, así como la remisión de sus asuntos al Alcalde Municipal.

Artículo 37.—Corresponde al presidente moderar las intervenciones de los particulares, las cuales no podrán exceder de siete minutos, a menos de que soliciten excederse de dicho término, lo cual debe ser aprobado por el presidente, o por acuerdo de mayoría simple del Concejo Municipal.

Corresponde al Presidente del Concejo llamarlos al orden, suspender la audiencia si el caso lo amerita, y hasta solicitar que abandonen el salón de sesiones de ser necesario, para lo cual podrá pedir el auxilio de la fuerza pública si el caso lo amerita.

Artículo 38.—Finalizadas las exposiciones de los particulares, el presidente concederá el uso de la palabra a los regidores que lo soliciten con el fin de que puedan intercambiar opiniones con los visitantes sobre el asunto de que se trata, para lo cual se aplicara el artículo 29 de este Reglamento.

SECCIÓN XI

Intervenciones de los síndicos

Artículo 39.—Los síndicos tendrán derecho a solicitar y obtener la palabra para tratar asuntos del cantón. Cuando en un debate se suscite una discusión de interés del distrito que representa el síndico respectivo, el mismo podrá referirse al asunto por un lapso no mayor de cinco minutos.

SECCIÓN XII

De la comparecencia de funcionarios municipales

Artículo 40.—Cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a las sesiones del Concejo, cuando este lo acuerde, y sin que por ello deba pagársele remuneración alguna.

SECCIÓN XII

Del Régimen Disciplinario

Artículo 41.—Para aplicar las sanciones disciplinarias que se impondrán a los Regidores cuando transgredan sus obligaciones y atribuciones, la infracción se calificará de:

- a) Falta leve: será únicamente tomada como una llamada de atención.
- b) Falta grave; se incurrirá en ella cuando se profieran improperios, o insulten a los compañeros, al público o al alcalde.
- c) Falta gravísima; se considerará falta gravísima el reincidir sobre la misma falta, más de tres veces, en caso de falta leve. o más de dos veces en caso de falta gravísima, en un mismo mes calendario.

Artículo 42.—Las sanciones consistirán en:

- a) Llamada de atención.
- b) Ordenar el retiro del recinto durante el tiempo en que se discuta el tema.
- c) Ordenar el retiro del recinto durante el resto de la sesión.
- d) Ordenar la no asistencia del infractor para la próxima sesión ordinaria, en caso de no acatar la orden, no se le permitirá hacer uso de la palabra, ni se le pagará la dieta respectiva.

Artículo 43.—Para la aplicación de sanciones disciplinarias deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Cualquiera de los regidores deberá presentar al Concejo Municipal en el mismo acto de la infracción, una moción de orden que tienda a imponer la sanción que corresponda al regidor infractor, la cual debe ser aprobada por mayoría simple de votos presentes.

b) Una vez aprobada la moción para iniciar el procedimiento para aplicar la sanción respectiva, se le otorgará al regidor infractor un plazo de dos minutos para que formule su defensa.

c) Una vez escuchado el infractor, se someterá a votación la aplicación de la sanción que corresponda, la cual procederá por acuerdo de mayoría simple de votos presentes.

d) Si el regidor infractor no estuviera conforme, tendrá los siguientes recursos contra dicho acto:

i. Recurso de reconsideración durante la misma sesión en que se aplica la sanción respectiva.

ii. Recurso de revisión en la sesión inmediata siguiente previo a que el acta respectiva quede en firme.

iii. Recurso de revocatoria dentro de los cinco días siguientes al momento de firmeza del acuerdo respectivo.

Recursos cuya aplicación estará sujeta a lo que en este Reglamento se dispone para tales efectos.

Artículo 44.—Al aplicarse una sanción, la misma se hará constar en actas.

Artículo 45.—Otra causa de pérdida de dieta. Los regidores propietarios perderán las dietas cuando no se presenten dentro de los quince minutos inmediatos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o cuando se retiren antes de finalizada la sesión, sin la autorización del presidente.

CAPITULO IV

Del Régimen de Impugnación contra los Acuerdos Municipales

Artículo 46.—Del recurso de reconsideración. Los Regidores del Concejo Municipal podrán interponer en la misma sesión en que se adopte un acuerdo, sea este en firme o no. el recurso de reconsideración contra el mismo, (entendiéndose este como un recurso de revisión presentado en la misma sesión en que se tomó el acuerdo respectivo), el cual se admitirá por mayoría simple de votos presentes. Aprobada la reconsideración, el presidente pondrá en discusión el asunto a que se refiere el acuerdo.

Artículo 47.—Del recurso de revisión ordinario. Los Regidores podrán interponer el recurso de revisión contra los acuerdos municipales, en la sesión siguiente y hasta antes de que se apruebe el acta respectiva, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme al Código Municipal o a este Reglamento. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo. Aprobada la revisión, el presidente pondrá en discusión el asunto a que se refiere el acuerdo.

Artículo 48.—Del veto. El veto contra los acuerdos municipales solo lo podrá interponer el Alcalde Municipal, por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo.

El Alcalde Municipal en el memorial, que presentara, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados.

La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo.

Artículo 49.—De los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. Contra los acuerdos del Concejo, cabrán por parte del interesado: en primera instancia, el recurso ordinario de revocatoria ante el mismo Concejo Municipal, y en segunda instancia, el recurso de apelación ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, ambos, dentro del plazo de cinco días a partir de comunicado el acuerdo.

Artículo 50.—Del recurso extraordinario de revisión. El recurso extraordinario de revisión se podrá interponer únicamente cuando el acuerdo municipal se encuentre en firme, viciado de nulidad, no se hayan establecido oportunamente los recursos ordinarios que otorga la ley y este reglamento contra el mismo, el acuerdo aun no haya agotado totalmente sus efectos, y no hayan transcurrido diez años después de dictado el acto.

Estarán legitimados para presentarlo los regidores propietarios o el interesado. Asimismo, se podrán ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por la Constitución Política y la ley.

CAPITULO V

De las actas

Artículo 51.—De cada sesión del Concejo se levantara un acta. En ella se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente, las deliberaciones habidas, salvo cuando se trate de nombramiento o elecciones, de los cuales únicamente se hará constar el acuerdo tomado. El regidor o síndico podrá solicitar que su intervención conste literalmente en actas si así lo considera conveniente, para lo cual deberá presentar por escrito su intervención a más tardar el día hábil siguiente, ante la Secretaría Municipal, debiendo el secretario cotejar con las grabaciones de la sesión respectiva. Sin embargo, cuando lo que se solicite sea que conste en actas su intervención simplemente, se entenderá que la misma lo será de forma sucinta, y corresponderá al secretario cumplir con dicha petición.

Artículo 52.—Una vez que el Concejo haya aprobado las actas. deberán ser firmadas por el presidente municipal y el secretario, y se colocarán en las respectivas curules, dos horas antes de iniciarse la sesión siguiente.

Artículo 53.—Las actas del Concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata siguiente salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Podrán llevarse en hojas sueltas, solo si fueren previamente foliadas y selladas por la Auditoría Interna Municipal.

CAPITULO VI

De las comisiones

Artículo 54.—En la sesión del Concejo inmediata posterior a la elección del presidente, este designara a los miembros de las Comisiones de Trabajo, quienes durarán en sus funciones un año.

Las Comisiones serán de dos tipos:

a) Las Comisiones ordinarias: son aquellas que se integren con carácter permanente durante un año. Entre estas se encuentran las que establece el artículo 49 del Código Municipal, que corresponden a las comisiones de: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales,

Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, y Condición de la Mujer.

b) Las Comisiones Especiales: son aquéllas que se integran para el conocimiento y estudio de un asunto determinado o para el cumplimiento de una misión específica.

Artículo 55.— Toda Comisión estará conformada por tres integrantes. Las comisiones permanentes deberán estar integradas necesariamente por regidores y regidoras propietarias y las comisiones especiales deberán estar integradas al menos por dos regidores o regidoras propietarios y suplentes. Podrán asesorar esas comisiones funcionarios y funcionarias de la Municipalidad y personas ajenas a ella, cuyos nombres serán presentados al Concejo por los integrantes de la Comisión respectiva, los cuales formarán parte de las comisiones con voz pero sin voto. El número de asesores o asesoras será propuesto por la misma Comisión al Concejo y aprobado por este último, no pudiendo exceder de tres. Los asesores o asesoras no estarán autorizados para firmar los dictámenes que de estas comisiones se emanen. Sólo a los integrantes del Concejo se les podrá extender identificación o acreditación municipal. Asimismo, en caso de que durante la labor de la Comisión Especial respectiva, el Concejo considere que ésta no está realizando su labor bajo criterios de eficiencia, se podrá acordar la incorporación de más regidores o regidoras propietarios o suplentes a la misma, en aras de mejorar su labor, mediante la integración de personas con poder de decisión.

(Reformado mediante acuerdo AC-96-11 adoptado en sesión ordinaria 44, acta 66 del 28 de febrero de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 63 del 30 de marzo de 2011).

Artículo 56.—Una vez designadas las Comisiones por el Presidente Municipal, sus miembros en la sesión de instalación que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrarán un coordinador y un secretario, quienes deberán ser miembros del Concejo.

Artículo 57.—Las Comisiones deben despachar los asuntos a su cargo, a la mayor brevedad posible, deberán rendir sus dictámenes dentro del plazo de quince días hábiles, plazo que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se les asignó el asunto. Sin embargo, podrá prorrogarse este plazo por quince días hábiles más, ajuicio del Presidente, o bien, en casos especiales el Presidente del Concejo en forma expresa, podrá fijar un término menor o mayor.

Artículo 58.— Los dictámenes o informes de las Comisiones Permanentes o Especiales, se deberán remitir previamente de manera digital mediante algún dispositivo tecnológico conocido, (disco compacto, llave maya o documento adjunto vía correo electrónico), a más tardar a las doce horas del mediodía, del día hábil inmediato anterior al de la celebración de la Sesión Ordinaria correspondiente o Extraordinaria según así lo requiera el orden del día establecido, a la Secretaría Municipal y, posteriormente para efectos de archivo, deberán presentarlos a esa misma Secretaría, por escrito y debidamente firmadas por el Coordinador y el Secretario de la Comisión que lo emita, antes de la sesión respectiva. La Secretaría Municipal, deberá consignarles a estos informes o dictámenes físicos, la hora y fecha de recibido, así como el nombre de quien la entrega, a efecto de que sean conocidas en la sesión correspondiente. Cuando no existiere acuerdo unánime sobre los asuntos discutidos y recomendados en tales dictámenes o informes, los miembros de la Comisión que no los aprueben, podrán rendir dictamen de minoría, si lo estiman conveniente, debiéndose consignar en el mismo dictamen su opinión contraria. Todos aquellos dictámenes, provenientes de las distintas Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal que no fueran presentados de manera digital en el plazo establecido en esta norma, no podrán ser incluidos en el “orden del día” o “agenda”, ni tampoco podrán ser conocidos, ni votados en la sesión siguiente, aún y cuando se presenten de manera escrita y firmada antes del inicio de dicha sesión, debiendo dejarse para la siguiente sesión ordinaria, o en su caso extraordinaria si así se determina.

(Reformado mediante acuerdo AC-618-10 adoptado en sesión ordinaria 34, acta 52 del 13 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 63 del 30 de marzo de 2011).

Artículo 59.—El Concejo podrá pasar los dictámenes de Comisión a conocimiento de otra Comisión o podrá crear una Comisión Especial, designada por el presidente para que se pronuncie sobre el caso concreto.

Artículo 60.—Los acuerdos de las Comisiones se tomarán con el carácter de firmes y se decidirán por simple mayoría.

Artículo 61.—Se controlará la asistencia de los miembros a las Comisiones, por medio de una hoja hecha expresamente para el caso. Las cuales se archivarán en la Secretaría Municipal. Corresponde al Coordinador de las Comisiones, comunicar el día y hora señalados para realizar las sesiones de la Comisión de forma ordinaria, lo cual se determinará por acuerdo de mayoría simple de votos presentes, en la primera sesión que se lleve a cabo por esta. Las sesiones de trabajo de las Comisiones deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora fijada. El Presidente de la Comisión interesada, podrá modificar el lugar o día de la sesión, para lo cual deberá convocar a su Comisión por escrito, pudiendo hacerlo en el seno del Concejo. En caso de cancelarse una reunión de Comisión convocada oficialmente, según lo anteriormente expuesto, su presidente deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría Municipal, para que los funcionarios de esa dependencia comuniquen la decisión, al resto de los miembros. En caso de que convoque nuevamente se usará el procedimiento utilizado para la primera convocatoria.

CAPITULO VII

Selección de correspondencia

Artículo 62.—La correspondencia será analizada previamente, de acuerdo con el orden de recepción, por el Presidente en colaboración con la Secretaría, quedando a discreción del Presidente el envío de ésta al Concejo, a la Comisión que le compete o a la Administración, según la urgencia y el asunto de que se trate. El Presidente queda en la obligación, junto con la Secretaría, de levantar un listado de la correspondencia recibida, indicando en éste el día de recepción, el asunto de que se trata y el destino que se le dio, listado que deberá ser entregado a cada regidor al inicio de la sesión.

(Reformado en sesión ordinaria 123, acta 146 del 04 de julio de 2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 150 del 7 de agosto de 2000).

CAPITULO VIII

Del Secretario del Concejo

Artículo 63.—El Concejo Municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del Concejo Municipal. El secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiere justa causa.

Artículo 64.—Deberes del secretario.

Son deberes del secretario los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 del Código Municipal.
- b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.
- c) Extender las certificaciones solicitadas a la Municipalidad.

d) Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal.

CAPITULO IX

Derogación del disposiciones anteriores

Artículo 65.—El presente reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria o acuerdo municipal que se le oponga.

CAPITULO X

Vigencia

Artículo 66.—Rige a partir de su publicación.

Actualizaciones:

23 mayo 2011 Hannia Castro